



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00209 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso,

1.- **SE REQUIERE** a la demandada **ZULEIDY SABOYA ALDANA**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, le pague a la entidad demandante **SOMOS ZIRO S.A.S**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON (\$1'182.640,00)**, por concepto del saldo a capital de la obligación objeto del contrato de mutuo o crédito de consumo No. **01703692285214** celebrado en forma electrónica el 15 de diciembre de 2022 15:15, fecha y hora de aceptación de códigos, junto con los intereses moratorios causados desde el 18 de julio de 2023.

2.- **Notifíquese** la presente providencia a la entidad demandada en forma personal, de conformidad a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, en la cual, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se generen hasta la cancelación de la deuda.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del párrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial

“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

4. La sociedad **SOMOS ZIRO S.A.S**, actúa en causa propia.

NOTÍFIQUESE,

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **23** hoy **15/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04387e44f645299ca906df77db1be656a0aed94e375ef9a7a6b60cb81a90b26**

Documento generado en 12/04/2024 03:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>